



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

C. OTRAS DISPOSICIONES

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)

ACUERDO de 10 de abril de 2017, del Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela de Barrio José Gómez Briz 10 de Aguilar de Campoo. Expte.: 1296/2016.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 2017 se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle el Estudio de Detalle promovido por D. José David de la Hera Revilla conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. Gerardo y D. Miguel Ángel García Medrano que tiene por objeto modificar las determinaciones de ordenación detallada en la parcela de Barrio José Gómez Briz 10 de Aguilar de Campoo y en un espacio calificado como sistema local de viario público, lo que se publica a los efectos de los artículos 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

«Visto que con fecha 28 de diciembre de 2016 fue aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el Estudio de Detalle promovido por D. José David de la Hera Revilla y visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Gerardo y D. Miguel Ángel García Medrano de Estudio de Detalle que tiene por objeto modificar las determinaciones de ordenación detallada en la parcela de Barrio José Gómez Briz 10 de Aguilar de Campoo y en un espacio calificado como sistema local de viario público, el cual fue sometido a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncios publicados en el “B.O.C. y L.” de 17 de enero de 2017, periódico “Diario Palentino” de 12 de enero de 2017 y anuncio en la página-web municipal. A su vez consta en el expediente notificación personal a los propietarios e interesados.

Visto que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones según certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento con nueve votos a favor de los siete Concejales del Grupo Popular, del Concejal presente del Grupo Socialista y del Concejal de IU-Equo; y con la abstención de los dos Concejales del Grupo municipal A.I.A, y por tanto, por mayoría absoluta adopta por el siguiente:

ACUERDO

Primero.– Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. José David de la Hera Revilla conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. Gerardo



y D. Miguel Ángel García Medrano que tiene por objeto modificar las determinaciones de ordenación detallada en la parcela de Barrio José Gómez Briz 10 de Aguilar de Campoo y en un espacio calificado como sistema local de viario público.

Segundo.– Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el “B.O.C. y L.” en los términos establecidos en el artículo 61 de la LUCyL y 175 del RUCyL.

Tercero.– Notificar el Acuerdo del Pleno de aprobación definitiva al promotor, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaron durante la información pública en los términos establecidos en el artículo 174 del RUCyL.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO**MEMORIA VINCULANTE****OBJETO:**

Se redacta la presente memoria Vinculante relativa al presente Estudio de Detalle en calle Gómez Briz n.º 10 de la localidad de Aguilar de Campoo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 del RUCyL, Decreto 22/2004, de 29 de enero; modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009 y publicado en el «B.O.C. y L.» de 17 de julio de 2009.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PRESENTE ESTUDIO DE DETALLE:

Si bien la alineación propuesta por el Plan General se ajustó a la estructura de la propiedad recogida en la base catastral, la estructura real de la propiedad no presenta el retranqueo que recoge en planeamiento en su alineación.

El haber permanecido históricamente el espacio delantero de la parcela sin cerrar en su frente ha condicionado que la base catastral catalogase dicho espacio como público y ello a su vez condicionase la alineación fijada en el Plan General.

La alineación a lo largo de toda la calle Gómez Briz es lineal, sin retranqueos, siendo el que se fija en la parcela el único de la calle.

El estudio de detalle pretende regularizar dicha alineación de tal manera que la calle presente continuidad en su alineación y quede regularizada la parcela para su último fin que no es otra que el ser edificada.

Por otra parte no se ve reducido el espacio público destinado a calle fijado por el P.G.O.U. ya que la regularización de la alineación equilibra lo «que se gana con lo que se cede».

De las determinaciones de ordenación detallada del P.G.O.U. únicamente se modifica la alineación que se regulariza en los términos recogidos en la documentación gráfica.

Este cambio no afecta a la zona de ordenanza, edificabilidad, altura de la edificación, número de plantas ni al resto de la ordenación detallada recogida en el P.G.O.U.

El P.G.O.U. no establecía en el ámbito de actuación del estudio de detalle unidades de normalización, usos fuera de ordenación, plazos para cumplir los deberes urbanísticos ni áreas de tanteo y retracto.

No se incrementa ni la edificabilidad ni el número de viviendas, como consecuencia no se hace preciso incrementar reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas.

INTERÉS SOCIAL:

Con la aprobación se permite la regularización de la calle Gómez Briz en el frente de la parcela, ampliando por otra parte el espacio público situado en la parte izquierda de la parcela y que sirve de separación de las edificaciones próximas.

Con el planeamiento vigente la travesía a la calle Gómez Briz tiene un ancho de 2,25 m. Esta dimensión es a todas luces escasa para una vía pública; con la modificación

el ancho de esta vía pasa a tener 3,89 m mejorando las condiciones de ventilación y soleamiento de esta vía y mejorando el acceso al espacio libre situado en la zona Norte.

JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE DETALLE Y «RESUMEN EJECUTIVO» CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS.

De las determinaciones de ordenación detallada del P.G.O.U. únicamente se modifica la alineación con el fin de regularizar la misma en el frente de la parcela. La modificación solo afecta a la alineación de la parcela incluida en el área del ámbito de actuación del Estudio de Detalle (ver documentación gráfica).

Este cambio no afecta a la zona de ordenanza en la que se enclava, edificabilidad, altura de la edificación, número de plantas, ni al resto de la ordenación detallada recogida en el P.G.O.U. (sistemas locales, ámbitos de planeamiento de desarrollo).

Se resalta de forma especial que la aprobación del presente Estudio de Detalle NO SUPONE AUMENTO DE EDIFICABILIDAD MÁXIMA NI DEL NÚMERO DE ALTURAS MÁXIMAS.

La modificación introducida únicamente puede ser apreciada en la documentación gráfica NO SE MODIFICAN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN.

ÁMBITO DE INFLUENCIA:

En el plano de situación de la documentación gráfica queda reflejado el ámbito de actuación del Estudio de Detalle.

JUSTIFICACIÓN DE NO ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN GENERAL:

El presente estudio de detalle *no altera la ordenación general* propuesta y establecida en el Plan General.

1. No se alteran los objetivos ni las propuestas de ordenación del P.G.O.U.

El P.G.O.U. de Aguilar de Campoo define sus objetivos generales en el documento de la Memoria Vinculante: Capítulo 2, y que a continuación se indican:

- *Resolver las necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial y de servicios que se deriven de las características específicas del propio municipio de Aguilar de Campoo y de las previsiones de los instrumentos de ordenación del territorio.*
- *Orientar el crecimiento de los núcleos de población a completar las tramas urbanas existentes y a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos. Se evitará la creación de nuevos núcleos de población y la modificación de los existentes, si se compromete la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios de interés general.*
- *Garantizar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.*
- *Establecer una ordenación urbanística para el municipio, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca el desarrollo territorial y urbano equilibrado*

y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientados a la articulación e integración del término municipal a escala provincial y regional.

- Fomentar el progreso social y económico, mediante la modernización de infraestructuras y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.*
- Asegurar el cumplimiento del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible para todas las personas, libre de ruido y otras inmisiones contaminantes, y emplazada en un entorno urbano adecuado.*
- Mejorar la cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte y la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.*
- Procurar la mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.*
- Garantizar la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, mediante el libre acceso a la información, el fomento de la participación social y la sensibilidad con las peculiaridades locales y los grupos sociales menos favorecidos.*
- Garantizar la protección del medio ambiente, incluida la conservación y, en caso necesario, la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general de las condiciones ambientales adecuadas.*
- Aumentar la prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, fomentando el transporte público, la movilidad sostenible, la eficiencia energética, las energías renovables y el desarrollo urbano compacto.*
- Garantizar la protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural.*
- Fomentar la protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.*
- Procurar la mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y armonía del espacio urbano e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades, o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.*
- Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.*
- Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.*

- *Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.*
- *Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística. Ninguno de los objetivos fijados por el P.G.O.U. se ven modificados o alterados.*

2. No se modifica la clasificación de suelo.

Se mantiene la clasificación actual de suelo urbano.

3. No se modifican los sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos y espacios libres, equipamientos y espacios protegidos.

No se modifican los servicios urbanos ni los viarios existentes. En el ámbito de actuación no existen equipamientos ni espacios protegidos.

4. No se modifica la catalogación de elementos protegidos.

En el ámbito de actuación no existe ningún elemento protegido catalogado por el P.G.O.U.

5. No se modifican las reservas de suelo para ampliar el patrimonio público de suelo.

El P.G.O.U. no fija en el ámbito de actuación zonas de reserva de suelo para ampliar el patrimonio público de suelo, por lo que no se alteran.

6. No se modifica la división de unidades urbanas.

El P.G.O.U. establece una división del suelo urbano en diferentes unidades urbanas, y si bien esta terminología se define en el R.U.C.yL., por similitud podemos considerar como tales el Casco Histórico, los sectores de suelo urbanizable, tanto industriales como residenciales. El presente E.D. no modifica las unidades urbanas predefinidas por el Plan General.

7. No se modifica la financiación de la ejecución del P.G.O.U.

No se interviene en la financiación de la ejecución del P.G.O.U.

Tampoco se alteran los objetivos, criterios y demás condiciones señaladas en otros instrumentos urbanísticos:

No se alteran los establecidos en las Directrices de Ordenación Provincial de Palencia (D.O.P.P.) aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero, que incluyen a la localidad de Aguilar de Campoo en la Unidad de Gestión Paisajística y Urbanística de la Montaña Palentina. A la entrada en vigor de las D.O.P.P. no han modificado el P.G.O.U. vigente.

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

No se modifican las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero.



RELACIÓN DE RESTO DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO

- MEMORIA
- PLANOS (5)
 1. SITUACIÓN
 2. PLANEAMIENTO VIGENTE – ÁMBITO DE APLICACIÓN
 3. PLANEAMIENTO VIGENTE – ALINEACIÓN
 4. PLANEAMIENTO – PROPUESTA DE ALINEACIÓN
 5. SUPERFICIE DE PARCELA – VIGENTE Y PROPUESTA

Aguilar de Campoo, 17 de abril de 2017.

La Alcaldesa,
Fdo.: MARÍA JOSÉ ORTEGA GÓMEZ